



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
1 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 005 2011 00671 00
Demandante(s)	CORTICAL LTDA
Demandado(s)	CLINICA CONQUISTADORES S.A.
Asunto	REQUIERE 7
AUTO SUSTANCIACIÓN	798V

Obra en el plenario, memorial mediante el cual el apoderado del ejecutante arriba auto No. 092 del 24 de marzo de 22 emitido por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, y en atención a lo dispuesto en el numeral tercero de dicha providencia solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, en el numeral tercero de dicha providencia se ordena a la ejecutada no solo informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de los procesos de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo en contra de este, sobre la confirmación del acuerdo de recuperación empresarial , si no también, anexar el certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra el deudor y sea el juez que conoce de los procesos de ejecución quien levante las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del deudor.

Teniendo en cuenta lo anterior, SE REQUIERE al memorialista para que se sirva arribar el certificado de la entidad de registro donde conste la inscripción



del acuerdo de recuperación empresarial, previo a resolver sobre el levantamiento de medidas solicitado.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

